

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintidós.

En atención al memorial allegado el 17 de agosto de 2022 por la apoderada judicial del demandante (índice 009), quien solicita el retiro de la presente demanda y como quiera que el proceso no ha sido admitido, siendo procedente según lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P., el Despacho Dispone:

- 1. **PRIMERO:** AUTORÍCESE el retiro de la demanda, toda vez que en el presente asunto no se ha admitido la demanda, no se ha efectuado la notificación del demandado y no se han practicado medidas cautelares.
- 2. **SEGUNDO:** HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3. **TERCERO:** Secretaría proceda de conformidad dejando las anotaciones y constancias del caso.
- 4. **CUARTO:** ARCHÍVENSE oportunamente las diligencias.

Notifíquese (2).

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 143 de 031/08/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b74de9c104d313e88e6bff1f4aaff60a30d7b8fd245b7ce9f44c7c0b9bf9100**

Documento generado en 30/08/2022 02:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>